CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE – 10 del 27 de julio de 2026,
CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos: **MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 91.256.654 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rector de la I.E. Oficial **COLEGIO SANTA CRUZ,** según Resolución No 000049 del 10 de enero de 2019, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de **COLEGIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON,** con **NIT 901.236.966**, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante, por una parte; Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, Por la persona natural **REPRESENTACIONES DASAN S.A.S.,** con **NIT 901.291.190-7,** representada legalmente por **HERNANDEZ DE LA CRUZ DANIEL ENRIQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.007.893.357** expedida en Floridablanca**,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **mantenimiento**, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, prescribe que la ordenación del gasto se hace a través de los fondos de servicios educativos los cuales carecen de personería jurídica, por tal razón es El Rector o director rural el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. El artículo 2.3.1.6.3.6. del mismo ordenamiento legal define como responsabilidad de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **II.** El Colegio **SANTA CRUZ** del Municipio de San Juan de Girón, ha presentado fallas en el funcionamiento de las baterías sanitarias utilizadas por estudiantes, docentes y personal administrativo. Dichas fallas incluyen fugas de agua, taponamientos, griferías dañadas, inodoros averiados, puertas sueltas y desajustadas y deterioro de los sistemas de drenaje, lo que ha afectado las condiciones de salubridad y el normal desarrollo de las actividades escolares. **III.** Con fundamento en los reportes del personal de mantenimiento y las visitas técnicas efectuadas, se determinó la **necesidad de ejecutar un mantenimiento correctivo urgente** a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios y el cumplimiento de las condiciones mínimas de higiene y salubridad en la institución educativa. **IV.** El mantenimiento de las baterías sanitarias constituye una **necesidad urgente y prioritaria**, pues su mal estado compromete directamente la **salud, bienestar y dignidad** de la comunidad educativa. La falta de funcionamiento adecuado de los sanitarios genera riesgos de insalubridad, exposición a agentes contaminantes y afectaciones a la continuidad del servicio educativo. Con base en lo expuesto, se justifica la **contratación directa del mantenimiento correctivo de las baterías sanitarias** por cuanto: Existe una **necesidad inmediata** que compromete la salubridad y el normal funcionamiento del servicio educativo. **V.** Adicionalmente se requiere contratar la **construcción e instalación de un domo o cubierta** en el espacio destinado por la Rectoría para el almacenamiento de los implementos deportivos de la institución. **VI.** Actualmente, el material deportivo, conformado entre otros por redes de voleibol, redes de fútbol, balones, colchonetas, conos, implementos para educación física y demás elementos utilizados en las actividades académicas, recreativas y deportivas, se encuentra expuesto de manera permanente a las condiciones climáticas, principalmente a la radiación solar y a las lluvias, ocasionando un deterioro acelerado de dichos bienes. **VII.** La inexistencia de una cubierta adecuada genera riesgos asociados a la pérdida de funcionalidad de los implementos, incremento en los costos de reposición, disminución de la vida útil de los bienes adquiridos con recursos públicos y limitaciones para el desarrollo de las actividades pedagógicas del área de Educación Física, Recreación y Deportes. **VIII.** Por lo anterior, resulta indispensable dotar el espacio destinado para el almacenamiento de una estructura metálica con cubierta que garantice condiciones adecuadas de protección frente a los factores ambientales, permitiendo conservar el patrimonio institucional y asegurar la disponibilidad permanente de los elementos

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE – 10 del 27 de julio de 2026, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

deportivos requeridos para la formación integral de los estudiantes. **IX.** La ejecución de la presente obra permitirá: Proteger los bienes muebles pertenecientes a la institución educativa; Disminuir el deterioro ocasionado por la exposición al sol, lluvia y humedad; Optimizar la inversión realizada con recursos del Fondo de Servicios Educativos; Garantizar mejores condiciones para el almacenamiento del material deportivo; Reducir futuros gastos de mantenimiento y reposición de implementos; Fortalecer las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas, deportivas y recreativas. **X.** La necesidad descrita corresponde a una inversión orientada al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física destinada al funcionamiento del establecimiento educativo y a la protección de los bienes necesarios para la prestación del servicio educativo. **XI.** El **Decreto 1075 de 2015** y la normativa contractual vigente facultan a la entidad para ejecutar acciones de mantenimiento que garanticen la continuidad del servicio educativo. Se cumplen los requisitos legales, técnicos y presupuestales que respaldan la contratación directa, conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal. **XII.** Por tal razón se hace necesario contratar el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BATERIAS SANITARIAS DE PRIMARIA Y BACHILLERATO Y LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE UNA CUBIERTA PARA EL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL DEPORTIVO DE LA I. E. OFICIAL COLEGIO SANTA CRUZ**", Por la razón expuesta y dando aplicación al Manual de contratación interno de la institución, verificando que el gasto se encuentra planeado y aprobado en él, presupuesto para la vigencia **2026**, deberá ejecutarse los recursos necesarios para contratar este servicio. **XIII.** Que el **COLEGIO SANTA CRUZ,** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **XIV.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de menos de 20 SMLMV, conforme lo dispuesto por el Manual de Contratación Interno del Colegio, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 1075 de 2015. **XV.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - Objeto del Contrato **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BATERIAS SANITARIAS DE PRIMARIA Y BACHILLERATO Y LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE UNA CUBIERTA PARA EL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL DEPORTIVO DE LA I. E. OFICIAL COLEGIO SANTA CRUZ",** los Documentos del Proceso, incluida la oferta forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA** - Actividades específicas del Contrato Las actividades específicas a desarrollar en el presente mantenimiento, son las descritas en los estudios previos, la invitación y la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA** – Informes: El Contratista deberá presentar informe de las actividades realizadas en cumplimiento del presente contrato, así como la factura los cuales deberán estar aprobadas por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA** - Valor del contrato y forma de pago: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($6.433. 000.ºº),** incluido IVA si a ello hay lugar, La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 26-00009 del 23 de julio de 2026,** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Forma de pago:** La I.E. Oficial **COLEGIO SANTA CRUZ**, pagara al contratista el valor del contrato en un solo pago correspondiente al cien por ciento (**100%**), del valor total al finalizar el mantenimiento y suministro de los discos duros, previa presentación de la correspondiente factura, informe y aprobación por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria informada a través de certificación remitida por el Contratista a la Entidad Estatal. **CLÁUSULA QUINTA** - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE – 10 del 27 de julio de 2026,
CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

de **COLEGIO SANTA CRUZ,** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA** - **Plazo** El plazo de ejecución del Contrato es de **ocho (08) dias,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA** - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA** - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA** - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del *objeto* del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** - Responsabilidad **REPRESENTACIONES DASAN S.A.S.,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **Cláusula Primera,** del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **CONTRATANTE,** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** -Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el **COLEGIO SANTA CRUZ** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA** - Caducidad Contrato el **COLEGIO SANTA CRUZ** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA** - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el contratista deberá pagar a **COLEGIO SANTA CRUZ**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del **COLEGIO SANTA CRUZ,** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **REPRESENTACIONES DASAN S.A.S., no** tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **COLEGIO SANTA CRUZ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMO**

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE – 10 del 27 de julio de 2026,
CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

SEXTA - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **COLEGIO SANTA CRUZ**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **COLEGIO SANTA CRUZ** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA** - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al **COLEGIO SANTA CRUZ** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA** Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA** - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA** - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **I.E. Oficial Colegio Santa Cruz:** Municipio de San Juan de Girón, Santander, ubicada carrera 29 No. 18-34 Barrio Santa Cruz, Correo electrónico: pagaduriacolsantacruz@santander.edu.co; **REPRESENTACIONES DASAN S.A.S.,** Dirección: CARRERA 2 A E # 32 - 161 BARRIO LA CUMBRE, de la ciudad de Floridablanca - Santander, Teléfono: **3118432026,** Correo electrónico: dasantrabajando@gmail.com, **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente **Lic. MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - Perfeccionamiento y ejecución El presente Contrato requiere para su

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. RE – 10 del 27 de julio de 2026,
CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20 SMMLV – REGIMEN ESPECIAL

perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **COLEGIO SANTA CRUZ,** y el domicilio contractual es El Municipio de San Juan de Girón, Santander – I.E. Oficial **COLEGIO SANTA CRUZ,** y el domicilio contractual es la carrera 29 No. 18-34, del Municipio de San Juan de Girón, Santander – I.E. Oficial Colegio **SANTA CRUZ**, para constancia, se firma por las partes el día **27** de **julio** de **2026**, por:

Lic. MAURICIO SICACHÁ RODRIGUEZ
Rector Colegio Santa Cruz
Municipio de San Juan Girón
CONTRATANTE.

DASAN S.A.S.
Nit: 901291190-7
Atte. **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ**
C.C. 1.007.893.357 expedida en Floridablanca
dasantrabajando@gmail.com
Floridablanca - Santander
CONTRATISTA